



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES**  
**IGUALDAD DE GÉNERO**  
**ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
 POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LAS COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DECLARAN COMO PROCEDENTE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO REFERENTE AL PROTOCOLO ALBA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 U.C. Cheyros  
 05 JUL. 2021  
 16028 m  
**DIRECCIÓN DE APOYO**  
**LEGISLATIVO**

**ASUNTO: DICTAMEN**

EXPEDIENTES:

DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
 DE IGUALDAD DE GÉNERO: 291, 333, 378

DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN  
 PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y  
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA: 595, 681 y 762

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E.**

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III y VIII; 31 fracción X; 63; 65 fracción II y XVIII, 66 fracción I y VII; 72, 75 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 26; 27 fracción IX, XI y XV; 33; 34; 36; y, 42 fracción II y XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Dictaminadora Unida realiza del expediente supraindicado; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente Dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES  
IGUALDAD DE GÉNERO  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

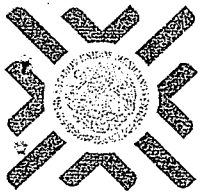
“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

**ANTECEDENTES:**

- I. En Sesión Ordinaria de fecha 19 de agosto de 2020, la **Diputada Rocío Machuca Rojas**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo VI al Título II “De las Modalidades de la Violencia”, y los artículos 39 Ter, 39 Quáter, 39 Quinquies, y se reforma el artículo 39 Bis, la fracción XIV del artículo 54, la fracción XI del artículo 57; la fracción XI del artículo 59; la fracción X del artículo 61; la fracción I del artículo 62; la fracción VIII del artículo 64; la fracción XXI del artículo 65; la fracción VII del artículo 66; el inciso g) de la fracción I del artículo 68; la fracción X del artículo 70, todos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso en cumplimiento a lo instruido por los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, remitió mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./5463/2020, la citada iniciativa para su estudio y dictamen, en el siguiente orden, a la Comisión Permanente de Igualdad de Género, y a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia; conformándose el expediente número LXIV/CIG/291/2020 del índice de la Comisión de Igualdad de Género y el expediente número 595 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

- II. En Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre de dos mil veinte, la **Diputada Hilda Graciela Pérez Luis**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 31 Bis, la fracción XII del artículo 54, la fracción XI del artículo 57; la fracción XVII del artículo 58; la fracción XI del artículo 59; la fracción XII del artículo 60; la fracción X del artículo 61; la fracción I del artículo 62; la fracción VIII del artículo 64; la fracción XI del artículo 65; la fracción VII del artículo 66; el inciso g) de la fracción i del artículo



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES  
IGUALDAD DE GÉNERO  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

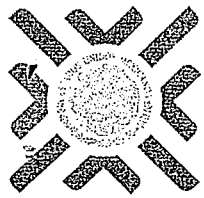
“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

68; la fracción X del artículo 70, todos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

Con fecha doce de noviembre de dos mil veinte, Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso en cumplimiento a lo instruido por los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, remitió mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./6284/2020, la citada iniciativa para su estudio y dictamen, en el siguiente orden, a la Comisión Permanente de Igualdad de Género, y a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia; conformándose el expediente número LXIV/CIG/333/2020 del índice de la Comisión de Igualdad de Género y el expediente número 681 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

- III. En Sesión Ordinaria de fecha 10 de febrero de 2021, **el titular de la Gubernatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, y el Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Doctor Rubén Vasconcelos Méndez,** presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman: los artículos 6 fracciones XVI y XVII, 31 Bis, 54 fracción XII, 57 fracción XI, 58 fracción XVII, 59 fracción XI, 61 fracción X, 64 párrafo primero y la fracción VIII, 65 fracción XXI, 66 fracción VII, 68 inciso g) de la fracción I, 70 fracción X; y se adicionan: la fracción XVIII al artículo 6, y los artículos 31 Ter y 31 Quáter, todos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

Con fecha 16 de febrero de dos mil veintiuno, Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso en cumplimiento a lo instruido por los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, remitió mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./7009/2021, la citada iniciativa para su estudio y dictamen, en el siguiente orden, a la Comisión Permanente de Igualdad de Género, y a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia; conformándose el expediente número LXIV/CIG/378/2021 del índice de la Comisión de Igualdad de Género y el expediente número 762 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES  
IGUALDAD DE GÉNERO  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. - COMPETENCIA DEL CONGRESO:** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de las fracciones I, II, LV del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LAS COMISIONES:** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción II y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38 y 42 fracción II y XVIII del Reglamento Interior del Congreso, las Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y, Administración y Procuración de Justicia tienen las facultades suficientes y necesarias para emitir el presente dictamen.

**TERCERO. – CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS.**

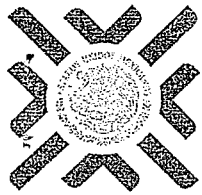
**I. Expone la Diputada Rocío Machuca Rojas:**

" ...

**I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER.**

1. El día 6 de enero de 2020, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas de la Secretaría de Gobernación, presentó el "Informe sobre fosas clandestinas y registro nacional de personas desaparecidas o no localizadas"<sup>1</sup>, reportando que, hasta el 31 de diciembre de 2019, había 61 mil 637 personas no localizadas en México, las cuales se agravaron en 2006, momento en que la fallida estrategia de combate al narcotráfico, generó que 54 mil 869 personas fueron registradas como

<sup>1</sup> Comisión Nacional de Búsqueda de Personas. Informe sobre fosas clandestinas y registro nacional de personas desaparecidas o no localizadas. Enero 2020. Disponible en: <http://www.alejandroencinas.mx/wp-content/uploads/2020/01/REGISTRODEPERSONASDESAPARECIDAS.pdf>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**COMISIONES PERMANENTES**  
**IGUALDAD DE GÉNERO**  
**ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

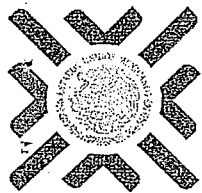
*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

*desaparecidas en el periodo comprendido entre los años 2006 a 2018. En el Informe también se observa, como un número importante del total de personas desaparecidas son mujeres 15, 835 (27.5%). Resaltando que el mayor porcentaje de entre ellas, 4,433 casos (28%), se ubican entre los 15 y 19 años de edad; seguida de mujeres de 20 a 24 con 1,945 casos; las niñas de 10 a 14 años con 1,850 casos; de 25 a 29 con 1,699; de 30 a 34 con 1,277 casos, de 35 a 39 con 940 casos y de 40 a 44 con 670 casos.*

- 2. Otro elemento de considerable importancia en el Informe es el reconocimiento del Estado Mexicano de: "Si bien hemos señalado que la mayor parte de las desapariciones están asociadas a desapariciones por particulares, o sea gente vinculada a actividades delictivas, por supuesto que hay un porcentaje muy significativo de personas que han sido desaparecidas por instituciones o agencias del Estado" de acuerdo a lo declarado<sup>2</sup> por el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro Encinas.*
- 3. Cobra relevancia el Dictamen sobre la desaparición forzada de personas en Veracruz<sup>3</sup>, que realizó el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el cual tiene el mandato de examinar las violaciones a derechos humanos de los Estados Parte que han ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; en el Dictamen se ratifica que todas las personas tienen el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, a la libertad, al reconocimiento de la personalidad jurídica, y el acceso a recursos judiciales efectivos, no obstante, el Comité también señala de manera clara que México violó esos derechos al no practicar a tiempo las diligencias necesarias y oportunas, lo cual conllevó la pérdida de pruebas importantes; señalando que las investigaciones no fueron independientes e imparciales; y fueron ineficaces para aclarar las circunstancias de la desaparición e identificar a los responsables.*

<sup>2</sup> Iván E. Saldaña. Excelsior. "Hay 61 mil 637 desaparecidos; suman 5 mil 184 casos en lo que va del sexenio<sup>2</sup>, consultado el día 3 de Mayo de 2020, disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/hay-61-mil-637-desaparecidos-suman-5-mil-184-casos-en-lo-que-va-del-sexenio/1356602>

<sup>3</sup> United Nations. Human Rights Committee. Views adopted by the Committee under article 5 (4) of the Optional Protocol, concerning communication No. 2750/2016. <file:///C:/Users/famil/Downloads/G1927282.pdf>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES  
IGUALDAD DE GÉNERO  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”*

4. *De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, analizadas por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), en su balance anual de 2019, La desaparición y la trata de personas son otras dos problemáticas que afectan de manera diferenciada a las niñas y las adolescentes. Hasta abril de 2018 (último mes que se actualizó el Registro Nacional de Personas Desaparecidas), las niñas representaban 58% de los más de seis mil casos de personas menores de 17 años reportadas como desaparecidas, Según datos de organizaciones defensoras de derechos de la infancia, muchas de estas niñas y adolescentes son captadas por la trata, pues de cada 10 casos registrados a junio de 2019 en México, siete de ellos corresponden a una niña o mujer adolescente*
5. *Los datos anteriores sirven para reforzar la declaración de que en México 7 de cada 10 mujeres son víctimas de alguna forma de violencia y 5 de cada 10 hombres violentan a mujeres, siendo los casos de desapariciones de niñas, adolescentes, mujeres y ancianas, otra arista del resultado de la violencia de género, que se constituye en una violación más a sus derechos humanos, debido a la desigualdad y la discriminación; como se observa en los casos de mujeres entre 15 a 19 años, relacionados con el negocio nacional e internacional que representa la trata de personas con fines de explotación sexual, donde la discriminación basada en estereotipos de género, causa que las autoridades no inician de inmediato su búsqueda, sin que haya una sanción directa a este tipo de violencia institucional, generando una impunidad donde se imposibilita garantizar el acceso y ejercicio de los derechos de todas las mujeres.*
6. *Específicamente en Oaxaca, en el periodo comprendido entre 2010 y mayo de 2018, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, acumuló 581 expedientes y antecedentes iniciados por personas desaparecidas, sin embargo, los informes de la Sociedad Civil<sup>4</sup> detallan que en el periodo de diciembre de 2016 a 2019, existen 703 mujeres desaparecidas registradas en el estado. “...el 56% corresponde a niñas y adolescentes, y la Costa es la segunda región con más alto*

<sup>4</sup> Consorcio Oaxaca. La Costa es la tercera región con más feminicidios y mujeres desaparecidas en Oaxaca. Disponible en <https://consorciooaxaca.org/la-costa-es-la-tercera-region-con-mas-feminicidios-y-mujeres-desaparecidas-en-oaxaca/>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES  
IGUALDAD DE GÉNERO  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

*índice con 49 desapariciones, solo por debajo de Valles Centrales que tiene 110 y la Mixteca con 64.*

*De los 49 casos ocurridos en la región, 60% corresponden a niñas y adolescentes entre los 7 y los 17 años. El mayor número de casos se registra en los distritos de Juquila y Pochutla, con un 39% respectivamente, siendo el municipio de San Pedro Mixtepec, Juquila, el que presenta mayor número de niñas y adolescentes desaparecidas (6 casos)."*

7. *En el contexto anterior, es necesario tomar en cuenta la situación de violencia contra las mujeres en México y el compromiso internacional asumido por el Estado mexicano consistente en revisar sus normas procesales y políticas para garantizar la asistencia y protección de las mujeres desaparecidas, y poner énfasis en la erradicación de su discriminación. Considerando que la no localización y la desaparición, sea forzada o por particulares, debe ser considerada un asunto de gravedad, debido al daño que induce en la seguridad personal, libertad y dignidad de las víctimas directas e indirectas como su familia y comunidad, propongo (...) su necesaria actualización para prevenir, investigar y sancionar la práctica de la desaparición por particulares y la desaparición forzada; de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN**

8. *El Estado Mexicano al ratificar el 23 de marzo de 1981, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), adquirió compromisos inalienables al respecto, señalando que la violencia contra las mujeres tiene sus raíces en la desigualdad y la discriminación contra ellas, tanto en la esfera privada como en la pública, estableciendo en su articulado, acciones con el objetivo de poner fin a tal discriminación en los territorios de los Estados, como el adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer y establecer la protección jurídica de los derechos*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES  
IGUALDAD DE GÉNERO  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

de la mujer en igualdad jurídica, estando obligados a garantizar que los tribunales nacionales competentes y otras instituciones públicas protejan y se abstengan de discriminar a la mujer. (Artículo 2 incisos b) c) y d))

Con base en lo anterior, México presentó su 9º informe ante la CEDAW, mismo que fue respondido por el Comité CEDAW (CoCEDAW) en su informe de "Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México"<sup>5</sup> Señalando la persistencia de los patrones de uso generalizado de la violencia por razón de género contra las mujeres y las niñas en México, incluidas la violencia física, psicológica, sexual y económica, así como el aumento de la violencia doméstica, las desapariciones forzadas, la tortura sexual y los asesinatos, especialmente los feminicidios. Las observaciones también subrayan la alta incidencia de desapariciones forzadas que afectan a las mujeres, ya sean víctimas directas, cuando son ellas las desaparecidas, o indirectas, cuando quien desaparece es un familiar, en cuyo caso las mujeres suelen cargar con la responsabilidad no solo de buscar a la persona desaparecida e iniciar las investigaciones sino también de servir de sostén principal de la familia, observando que la violencia de género, incluyendo los asesinatos, secuestros, desapariciones y las situaciones de violencia doméstica e intrafamiliar "no se trata de casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades" siendo estas situaciones de violencia fundadas "en una cultura de violencia y discriminación basada en el género."

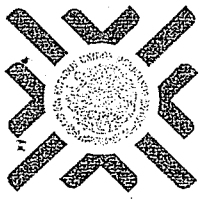
En este rubro, las recomendaciones que emiten a México son:

24. El Comité recuerda su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, y reitera su recomendación al Estado parte de que:

a) Adopte medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres, en particular combatiendo las causas profundas de esos actos, como la violencia armada, la delincuencia

<sup>5</sup> ONU. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México. Disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/07/comunicado-cedaw>





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES  
IGUALDAD DE GÉNERO  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

organizada, el tráfico de estupefacientes, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de las mujeres.

b) Investigue, enjuicie y sancione como corresponda a los responsables, incluidos los agentes estatales y no estatales, como cuestión prioritaria.

d) Simplifique y armonice en los estados los procedimientos de activación del Programa Alerta AMBER y el Protocolo Alba, agilice la búsqueda de las mujeres y niñas desaparecidas, adopte políticas y protocolos específicamente orientados a mitigar los riesgos asociados con la desaparición de mujeres y niñas, como el feminicidio y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, y vele por que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas refuerce su perspectiva de género.

g) Refuerce los mecanismos de recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los feminicidios, y las desapariciones forzadas, desglosados por tipo de violencia y relación con los perpetradores.

e) Vele por que se investiguen de manera efectiva todos los casos de desapariciones forzadas de mujeres migrantes y por qué los responsables sean enjuiciados y castigados con sanciones proporcionales a la gravedad de sus delitos.

9. De igual forma, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem Do Pará" (1994), declara el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, lo que incluye su derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; el derecho a la libertad y a la seguridad personales (artículo 3 y 4).

Cobrando especial relevancia lo establecido por el artículo 7 de la Convención, declarando que el Estado debe comprometerse a adoptar políticas orientadas a su prevención, sanción y erradicación entre las que se menciona la inclusión dentro



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES**  
**IGUALDAD DE GÉNERO**  
**ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”*

*de la legislación interna de normas penales, civiles y administrativas que sean necesarias para lograr este fin. Ello conlleva el deber integral del Estado de ofrecer una protección judicial efectiva a mujeres víctimas de violencia, en condiciones de igualdad y libre de toda forma de discriminación. Para la Corte IDH, este deber comprende cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de toda violación de los derechos humanos, con el fin de prevenir la impunidad. De este modo, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales; los Estados deben remover todos los obstáculos y mecanismos de hecho y de derecho que mantienen la impunidad, otorgar las garantías de seguridad suficientes a los testigos, autoridades judiciales, fiscales, otros operadores de justicia y a los familiares de las víctimas, así como utilizar todas las medidas a su alcance para diligenciar el proceso. investigación debe emprender líneas específicas investigativas sobre los patrones discriminatorios respectivos en la zona; realizarse conforme a protocolos y manuales que cumplan con los lineamientos relacionados con la debida diligencia; proveer regularmente de información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes, y realizarse por funcionarios altamente capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género. Además, los Estados deben demostrar que la investigación ha sido realizada en forma inmediata, exhaustiva, seria e imparcial, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan la identificación de los autores del delito para su juzgamiento y sanción a fin de evitar la repetición de hechos iguales o análogos. Lo anterior es particularmente relevante, cuando se habla de la debida diligencia en la investigación de las violaciones a derechos humanos, así la norma de la debida diligencia, en el marco del derecho internacional de los derechos humanos ha pasado a ser el parámetro más utilizado para medir el nivel de cumplimiento por los Estados de su obligación de prevenir y responder a los actos de violencia contra las mujeres.*

- 10. Siguiendo con este orden de ideas, es imprescindible mencionar que, en diciembre de 1998, el Estado Mexicano, se sumó a los esfuerzos, orientados a promover, fortalecer, proteger y defender los derechos humanos, al reconocer y aceptar la jurisdicción de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos; por lo que*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES  
IGUALDAD DE GÉNERO  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

asumió el compromiso de cumplir con las obligaciones que se derivan de sus determinaciones.

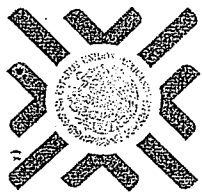
Al respecto, una sentencia fundamental relacionada a los derechos humanos de las mujeres de México, es la pronunciada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de noviembre de 2009, en el Caso González y Otras ("Campo Algodonero")<sup>6</sup> contra México, donde se impuso al Estado mexicano, debido "la falta de medidas de protección a las víctimas, dos de las cuales eran menores de edad; la falta de prevención de estos crímenes, pese al pleno conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género que había dejado centenares de mujeres y niñas asesinadas; la falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición (...); la falta de debida diligencia en la investigación de los asesinatos (...), así como la denegación de justicia y la falta de preparación adecuada". Por lo que al resolver establece en su resolutivo 18, la siguiente obligación:

18. El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en los párrafos 497 a 502 de esta Sentencia. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años.

Mientras que en el punto resolutivo 19, la determinación es:

19. El Estado deberá, en un plazo razonable y de conformidad con los párrafos 503 a 506 de esta Sentencia, adecuar el Protocolo Alba, o en su defecto implementar un

<sup>6</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO GONZÁLEZ Y OTRAS ("CAMPO ALGODONERO") VS. MÉXICO SENTENCIA DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2009 (EXCEPCIÓN PRELIMINAR, FONDO, REPARACIONES Y COSTAS) Disponible en [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf)



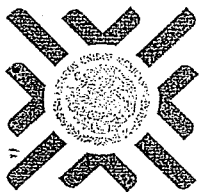
nuevo dispositivo análogo, conforme a las siguientes directrices, debiendo rendir un

informe anual durante tres años:

- i) implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de la persona desaparecida;
- ii) establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona;
- iii) eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares;
- iv) asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda;
- v) confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas referida en los párrafos 509 a 512 supra, y
- vi) priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda. Todo lo anterior deberá ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea una niña.

Señalando textualmente en sus párrafos 506:

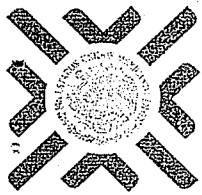
506. La Corte considera que el Protocolo Alba, o cualquier otro dispositivo análogo en Chihuahua, debe seguir, entre otros, los siguientes parámetros: i) implementa la búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de la persona desaparecida; ii) establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona; iii) eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares; iv) asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda; v) confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas referida en la sección , y vi) priorizar las



búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda. Todo lo anterior deberá ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea una niña. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años.

De la transcripción anterior de la sentencia en la Caso Campo Algodonero, dictada por el Órgano Jurisdiccional Interamericana, emerge la obligación del Estado mexicano de implementar una estrategia que priorice la colaboración y coordinación entre autoridades y órganos interinstitucionales, en la ejecución de acciones de búsqueda diferenciadas con base en la perspectiva de género, que garantice la localización de las mujeres desaparecidas o no localizadas. Lo que se traduce en el imperativo de crear y emitir lineamientos específicos y coordinados orientados a establecer criterios y acciones homogéneas de búsqueda idóneas e inmediatas de niñas, adolescentes, mujeres y ancianas.

11. Un logro relevante derivado de la sentencia anterior, fue la implementación del Protocolo de Alerta Alba, el cual entró en vigor a nivel nacional en julio del 2012 gracias al esfuerzo de organizaciones civiles para localizar mujeres desaparecidas. Su principal función es alertar a todos los cuerpos policíacos para que actúen de manera coordinada. Siendo un mecanismo que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de Gobierno comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes a la localización de mujeres con reporte de desaparición, que requiere para su puesta en funcionamiento de un grupo técnico de colaboración, el cual está conformado por diversas dependencias federales y locales que despliegan las acciones oportunas para la localización de mujeres y niñas desaparecidas hasta su localización, de esta forma se estaría cumpliendo y garantizando el derecho a una vida libre de violencia, una vida de respeto a sus derechos fundamentales y humanos.
12. Si bien es cierto que diversos estados de la República han aprobado Acuerdos por los que se implementa el Protocolo ALBA, es pertinente señalar que en el marco jurídico nacional también existen antecedentes de la inclusión del Protocolo ALBA en la Ley Estatal de Acceso, tal es el caso del Estado de Colima que en septiembre

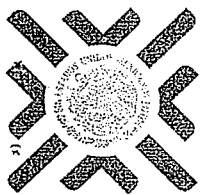


de 2018 reformó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima para incluir cuatro artículos, transcribimos lo citado en el artículo 39 TER que define:

El Protocolo Alba es el mecanismo institucional que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres y niñas con reporte de extravío.

### **III.FUNDAMENTO LEGAL**

1. En este contexto cabe destacar lo señalado por artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual a la letra refiere que: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".
2. En consecuencia, la interpretación armónica de los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en los que se declara el reconocimiento de los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales y la propia Constitución, favorece en todo momento la protección más amplia por parte de las autoridades del Estado, obligándolas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. De igual forma establece que "Las autoridades en el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. En el caso de aquellos que se reserve el pueblo de Oaxaca, serán protegidos mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos. Todas las autoridades están obligadas a que en sus determinaciones o resoluciones que pronuncien deben de aplicar el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en materia de derechos humanos"



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES  
IGUALDAD DE GÉNERO  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”*

3. *Lo anterior, refuerza la disposición contenida en el párrafo 15 del artículo 12 de la Constitución Política Estatal que establece:*

*Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado. En los términos que la ley señale, el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho*

4. *Complementa lo señalado con anterioridad, específicamente para el caso de desapariciones, lo dispuesto en los artículos 7, fracción XXXV; 18; 19; 21; 22; 23; 24 y 25 de la Ley General de Víctimas, de la cual transcribimos lo siguiente:*

*Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

*I a XXXIV ..*

*XXXV. La protección de las víctimas del delito de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanos a todos ellos, se otorgará además de lo dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable;*

*...*

*Artículo 19. Las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES  
IGUALDAD DE GÉNERO  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

*Toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate.*

5. *Así el artículo 47, de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia de la Mujeres, establece:*

*ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:*

*I a X ...*

*XI. Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente, y*

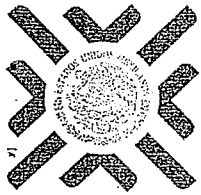
*(...)*

*Por lo anteriormente expuesto, someto a la Consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta con proyecto de:*

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. – POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO SEXTO DENOMINADO "DEL PROTOCOLO ALBA" AL TÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA, Y LOS ARTÍCULOS 39 TER, 39 QUÁTER, 39 QUINQUIES, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 BIS, LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 54, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 59; LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 61; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 62; LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 64; LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 65; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 66; EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 68; LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE OAXACA; ..."**





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES  
IGUALDAD DE GÉNERO  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

**II. Expone la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis:**

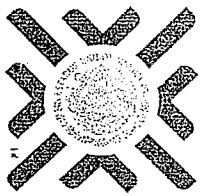
*La Ley en materia de desaparición de personas para el estado de Oaxaca, aprobada por la Sexagésima Cuarta Legislatura el 11 de septiembre del 2019, y publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 04 de Octubre del 2020, señala como desaparición cometida por particulares, la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por particulares y con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero.*

*Dentro los objetos de la Ley se encuentran establecer las bases para la coordinación entre el Estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, así como garantizar la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero, además de brindar atención, asistencia, protección, garantías de no repetición y en su caso, la reparación integral.*

*Establece además, como principio la debida diligencia, esto es que todas las autoridades deben utilizar, los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable a fin de lograr el objeto de la ley, en especial la búsqueda de la persona desaparecida o no localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia, reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos.*

*Es así que en toda investigación y proceso penal que se inicie, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz y además deberán realizarlos con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo.*

*En casos de desaparición de personas -particularmente niñas, adolescentes y/o mujeres-, existen niveles de riesgo, así como situaciones en que resulta probable que se vulneren diversos derechos fundamentales cuyo ejercicio y goce debe ser garantizado y protegido por las autoridades del Estado Mexicano; en particular, el*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES  
IGUALDAD DE GÉNERO  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

derecho a la vida, a la integridad y libertad personales, a libre desarrollo de la personalidad y de las mujeres a una vida libre de violencia, entre otros; por ello las autoridades deben asumir el compromiso de lo que implica la desaparición de mujeres y sumar esfuerzos para generar acciones que garanticen el respeto a los derechos humanos de las niñas, adolescentes o mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas.

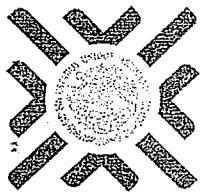
Instrumentar mecanismos de búsqueda que permitan prevenir y erradicar este tipo de violencia y, comprometer a las instituciones para que respondan a las necesidades de quienes sufren desaparición, ausencia, no localización o extravío de una niña, adolescente o mujer debe ser una prioridad para las autoridades.

La búsqueda de personas desaparecidas, particularmente de mujeres, niñas y adolescentes, es un deber que se encuentra enmarcado en diversos compromisos nacionales e internacionales asumidos por nuestro país. El Estado mexicano está obligado a implementar búsquedas de oficio sin dilación alguna, a establecer un trabajo coordinado entre diferentes dependencias para dar con el paradero de la persona, así como investigar efectiva y adecuadamente las desapariciones de estas personas, deberes que se conjugan con los de prevenir y sancionar los delitos.

A partir de la reforma del 10 de junio del 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Señala además que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que al ser nuestro país parte integrante de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, y de otros organismos internacionales como



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES  
IGUALDAD DE GÉNERO  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

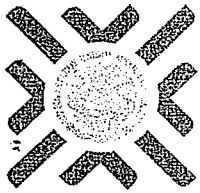
*Organización de Estados Americanos, tiene el deber internacional de crear políticas y acciones tendientes a cumplir sus compromisos internacionales en la materia.*

*Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, condena todo tipo de discriminación contra la mujer, por violar los principios de la igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana, dificultar la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, así como en la vida política, social, económica y cultural de su país; constituir un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y entorpecer el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.*

*En concordancia, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, establece la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, así como el que tiene lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; así como aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra.*

*Para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, es necesario reconocer la existencia de la realidad en torno a esta problemática, lo que hace necesario el justo equilibrio entre la legislación federal y estatal, en congruencia con los tratados internacionales y generar y coadyuvar con la creación de una política de respeto a los derechos humanos y a los derechos de las mujeres.*

*Que mediante decreto número 750 aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca en fecha 30 de septiembre del 2017 y*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES  
IGUALDAD DE GÉNERO  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 8 de diciembre del 2017, se adicionaron diversas disposiciones a la Ley Estatal de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de género con el fin de implementar un programa de búsqueda denominado Alerta Rosa en los casos de no localización de una mujer dentro del territorio del Estado de Oaxaca.

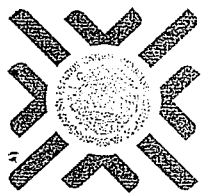
Tomando en cuenta la realidad y el contexto de violencia en el que se encuentra nuestro Estado, donde las expresiones de violencia contra las mujeres van al alza, particularmente la desaparición de niñas, mujeres y adolescentes es necesario implementar un mecanismo que ayude a la localización de mujeres reportadas como desaparecidas o no localizadas.

Es necesario mencionar que la sociedad civil organizada señala que en lo que va de la Administración del Gobernador Alejandro Murat Hinojosa ha registrado la desaparición de 961 mujeres.

Por su parte, el Fiscal General del Estado en la Sesión Conjunta Ordinaria del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contras las Mujeres y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, celebrada el pasado 28 de Octubre del presente año, señaló que en lo que va del año 2020 se han reportado como personas no localizadas 215 personas de las cuales 125 son mujeres y 90 hombres de los cuales se han localizado a 120 mujeres y 81 hombres.

Señaló además que derivado de las reformas a la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género en las que se adicionó el programa de búsqueda alerta rosa, en fecha 17 de abril del 2018 se instaló el comité estatal alerta rosa, en ese sentido con el objetivo de establecer los mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil para la búsqueda y localización en el menor tiempo posible de mujeres reportadas como desaparecidas o no localizadas, en fecha 01 de junio de 2018 se publicó el protocolo alerta rosa.

Que los resultados de la implementación del citado programa, se activaron 28 alertas rosas en el estado logrando la localización de 26 mujeres.



*Cabe hacer mención que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 31 Bis de la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género el programa de búsqueda alerta rosa permitirá la inmediata localización y recuperación de mujeres que se encuentren en riesgo inminente de sufrir un daño grave por motivo de su no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito ocurrido en el territorio estatal.*

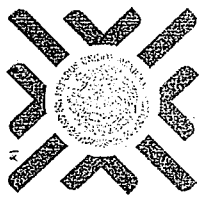
*Dicho precepto señala también como uno de los requisitos para la activación del programa alerta rosa que la mujer de que se trate se encuentre en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal.*

*Aunado a lo anterior se establece que será la Fiscalía General del Estado la autoridad competente para evaluar, analizar y, en su caso, realizar la activación de la "Alerta Rosa" en el Estado, quedando a interpretación de las autoridades que conocen del asunto su activación o no.*

*En ese sentido y considerando que es obligación del Estado Mexicano garantizar y proteger los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, en particular en los casos de desaparición, es necesario establecer en la legislación que en caso de reporte de desaparición o no localización de una mujer se aplique de manera inmediata el Protocolo Alba.*

*El Protocolo Alba es un mecanismo cuyo objetivo es, emplear toda clase de estrategias y acciones para la búsqueda inmediata, continua y exhaustiva de niñas, adolescentes y mujeres adultas, reportadas como no localizadas; con enfoque de género y la debida coordinación con las autoridades estatales y municipales, en su caso las federales e instituciones privadas. Fue inicialmente implementado en Ciudad Juárez, Chihuahua y posteriormente en otros Estados del territorio mexicano.*

*Dicho Protocolo, contiene una serie de pasos a seguir cuando es presentada una denuncia ante las autoridades competentes en relación a una desaparición de una niña o mujer que implique su localización en vida; lo anterior implementando una*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES  
IGUALDAD DE GÉNERO  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

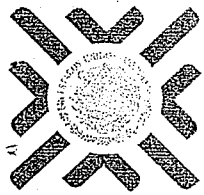
*ventanilla única, coordinando corporaciones con perspectiva de género y brindando una protección integral en los tres niveles de la administración pública.*

*Con el primer feminicidio registrado en Ciudad Juárez, en 1993, las familias de las víctimas iniciaron maneras de localizar a las mujeres desaparecidas, siendo una medida el estar desde el alba buscando, de ahí el nombre de "Alba", sin embargo, es hasta el 2003 cuando se formaliza el Protocolo.*

*El 16 de noviembre de 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos falló contra el Gobierno Mexicano, dictando la implementación de medidas para la búsqueda y localización de mujeres desaparecidas. Así mismo, en cumplimiento de la sentencia de "Campo Algodonero", el 12 de julio de 2012, se modificó el "Protocolo Alba", el cual contempla la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno comprometidos con la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres y niñas con reporte de extravío.*

*Es importante señalar que los resolutiveos 18 y 19 de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el "Caso González y Otras" (Campo Algodonero) vs México, el Estado deberá continuar con la estandarización de todos sus protocolos, para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, lo cual incluye adecuar el Protocolo Alba o, en su defecto, implementar un nuevo dispositivo análogo. En esta tesitura, el Protocolo Alba constituye un instrumento jurídico de suma relevancia para abatir la problemática de desaparición, además de contar con reconocimiento a nivel internacional en casos tan emblemáticos como el señalado.*

*El Protocolo Alba tiene por objeto establecer acciones básicas de coordinación federal, estatal y municipal para la búsqueda inmediata y localización no sólo de mujeres, sino también de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, así como para la integración de la información relacionada con los casos para su registro, análisis e investigación que permita garantizar el derecho de acceso a la justicia y a la verdad de las víctimas y sus familias cuando los hechos de desaparición estén vinculados con la comisión de algún delito.*



Una persona que se encuentra desaparecida tiene una situación de riesgo que impide garantizar los derechos mínimos a su seguridad personal, ya que no se tiene la certeza respecto a si se encuentra viva o muerta, o bien si puede tomar libremente las decisiones correspondientes para su libre desarrollo de la personalidad, conlleva a la completa pérdida de control sobre las decisiones más personales e íntimas y sobre las funciones corporales básicas; además de que sus familiares viven en la incertidumbre al desconocer el lugar y las condiciones en las que se encuentra su familiar desaparecida.

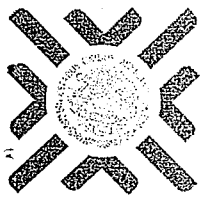
Tomando en cuenta que la situación de la violencia contra las mujeres en nuestro Estado y el compromiso internacional asumido por el estado mexicano consistente en revisar sus normas procesales y políticas, para garantizar la asistencia y protección de las víctimas de este delito y poner énfasis en la erradicación de su discriminación; se estima necesario instrumentar un mecanismo de búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas que permita prevenir y erradicar este tipo de violencia.

Al ser el Protocolo Alba una herramienta de búsqueda de mujeres y niñas, sujeto a tiempos, es importante sustituir la implementación del programa de búsqueda Alerta Rosa por la implementación del Protocolo Alba, al ser éste último más garantista en la búsqueda de mujeres desaparecidas o no localizadas, ya que su implementación coordinada entre los distintos niveles de gobierno podrá lograr resultados positivos y dar con el paradero de la mujer reportada como no localizada o desaparecida.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

#### DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 31 Bis, la fracción XII del artículo 54, la fracción XI del artículo 57, la fracción XVII del artículo 58, la fracción XI del artículo 59, la fracción XII del artículo 60, la fracción X del artículo 61, la fracción I del artículo 62, la fracción VIII del artículo 64, la fracción XI del artículo 65, la fracción VII del artículo 66, el inciso



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES  
IGUALDAD DE GÉNERO  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

*g de la fracción I del artículo 68 y la fracción X del artículo 70 de la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género, ...."*

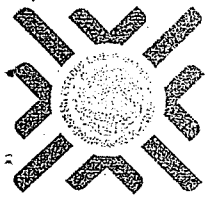
**III. Exponen el Titular de la Gubernatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, y el Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Doctor Rubén Vasconcelos Méndez:**

*"La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso González y otras ("Campo Algodonero") vs México, de fecha 16 de noviembre de 2009, apartado X.- PUNTOS RESOLUTIVOS, en el resolutive 18 señala: "El Estado deberá continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionan con desapariciones, violencia sexual, y homicidios de mujeres..." .*

*En el Resolutive 19 de la misma sentencia, la Corte Interamericana hace mención a la adecuación del Protocolo Alba, o en su defecto, implementar un nuevo dispositivo análogo conforme a las siguientes directrices:*

- I. Implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de la persona desaparecida;*
- II. Establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona;*
- III. Eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares;*
- IV. Asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda;*
- V. Priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda. Todo lo anterior deberá ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea una niña.*





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES  
IGUALDAD DE GÉNERO  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

El objetivo de este mecanismo preventivo y reactivo es realizar la búsqueda inmediata de mujeres reportadas como desaparecidas o no localizadas, mediante un plan de atención y coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

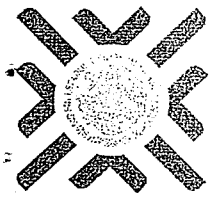
Para la correcta implementación del Protocolo Alba, se requiere la integración de un Comité Técnico de Colaboración entre instituciones, con el fin de iniciar de manera inmediata la búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas o no localizadas.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 49 fracción XXIV, establece que corresponde a las entidades federativas, elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas.

La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, en su artículo 2 fracciones I y VI, establece como objetivos de la Ley, incorporar en las políticas públicas del Estado y sus Municipios los principios, instrumentos, programas, mecanismos y acciones, para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia de género; además de establecer los lineamientos de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales.

El Protocolo Alba contempla la articulación de un Comité Técnico de Colaboración institucional, mismo que permite desplegar acciones de manera conjunta con las Fiscalías y/o Procuradurías con el objetivo de iniciar de manera inmediata la búsqueda de mujeres y niñas que han sido reportadas como desaparecidas o no localizadas.

Por otra parte, durante la XXXV sesión ordinaria del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, celebrada el 17 de septiembre del año 2018, se acordaron acciones para sistematizar la atención a casos de mujeres desaparecidas y mejorar la recolección de datos estadísticos sobre violencia de género, arribando al siguiente acuerdo:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES  
IGUALDAD DE GÉNERO  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

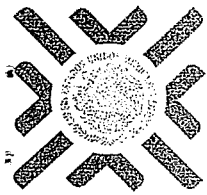
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

*Primero: Se acuerda la instalación del Protocolo Alba en las entidades federativas en las que aún no opera, así como, su publicación en los diarios oficiales. Asimismo, se acuerda la creación de los comités técnicos en las entidades federativas en las que no han sido creados y en donde ya está operando el Protocolo Alba. Igualmente, se acuerda informar a la CONAVIM sobre la sistematización de la atención que se da en el Protocolo Alba, así como, en los casos de las mujeres desaparecidas.*

*Por lo que, la presente iniciativa tiene como propósito dotar al Estado de Oaxaca, mediante reformas a su marco jurídico, de una de las medidas más efectivas de protección y salvaguarda de la seguridad e integridad de mujeres y niñas, como lo es el PROTOCOLO ALBA. La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, establece que existen distintas formas de desaparición de una persona, por ejemplo: desaparición cometida por particulares y desaparición forzada de personas, de las cuales la primera razón por la que desaparecen las personas en el país, es la Desaparición cometida por particulares.*

*La violencia que se ejerce en contra de mujeres, es un problema estructural que se debe erradicar en todos sus entornos, es un gran reto, tanto en el plano legislativo como en la integración de políticas gubernamentales, sin dejar de mencionar el contexto social y el ámbito cultural. La Violencia contra Mujeres es una ofensa a la dignidad humana, además de ser una manifestación de desigualdad histórica, es una problemática que se encuentra enraizada en los patrones culturales y comportamientos sociales de la vida cotidiana.*

*En la actualidad, la desaparición de mujeres es una problemática que se ha agravado en todo el país, ante la falta del debido respaldo por parte de las autoridades, prácticamente esto se debe a que no existe un procedimiento adecuado al problema, pues la desaparición de mujeres obedece a características concretas de su género, es decir, las motivaciones y las razones de las desapariciones de mujeres no son iguales a las que se actualizan para el caso de los hombres.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES  
IGUALDAD DE GÉNERO  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

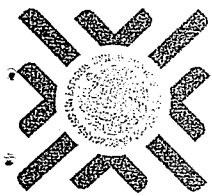
*El 1º de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia", ahí se estableció la coordinación que debe existir entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como, los principios para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, su desarrollo, bienestar e igualdad.*

*De igual manera, el 23 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, y el pasado 8 de diciembre del año 2017 se publicó la reforma a dicha Ley Estatal en la que se implementa el programa de búsqueda denominado "Alerta Rosa" para el Estado de Oaxaca, como mecanismo de localización, búsqueda y recuperación de mujeres que se encuentren en riesgo inminente de sufrir algún daño por su desaparición o no localización en el Estado de Oaxaca.*

*Se estableció que dicho programa contaría con un Comité Estatal, el cual se integra por las Dependencias competentes que señala esta Ley, y será presidido por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. El Comité cuenta con los órganos necesarios que señalan sus propios lineamientos, en donde los miembros son honoríficos.*

*Atendiendo a lo establecido en dicha reforma legal, el pasado 7 de abril de 2018, se instaló el Comité Estatal Alerta Rosa en el Estado de Oaxaca, integrado por diversas instituciones del Gobierno Estatal y órganos autónomos, para la creación del Protocolo respectivo, el 1 de junio de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el "Protocolo Alerta Rosa" para el Estado de Oaxaca, con el objetivo de establecer mecanismos, en coordinación con los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, que permita la búsqueda para localizar en el menor tiempo posible y a salvo a las mujeres desaparecidas o no localizadas en el Estado.*

*En el Estado de Oaxaca, del 1 de junio 2018 al 19 de abril del 2020, se han activado un total de 28 Alertas Rosas, de las cuales se han localizado a un total de 26 mujeres y restan por localizar a 2 mujeres.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES  
IGUALDAD DE GÉNERO  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

*Aunado a todo lo anterior, el 30 de agosto del 2018, la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), decretó la "Alerta de Violencia de Género" en 40 municipios del Estado de Oaxaca, como un mecanismo de protección de los Derechos Humanos de mujeres, consistente en acciones gubernamentales de emergencia para frenar y erradicar la violencia de género, la violencia puede ser ejercida por los individuos o por la propia comunidad.*

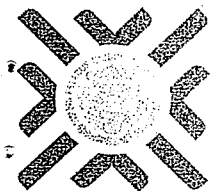
*Por lo anterior, las presentes modificaciones a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, da cumplimiento a los resolutivos 18 y 19 de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "González y Otras" (Campo Algodonero) vs México, con la finalidad de vincular el Protocolo Alerta Amber, fortaleciendo la búsqueda y localización de mujeres, niños, niñas y adolescentes desaparecidos y/o extraviados.*

*En ese sentido, y tomando en consideración los argumentos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como, los acuerdos arribados en la XXXV sesión ordinaria del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, celebrada el 17 de septiembre del año 2018, se proponen reformar la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.*

*(...)*

*Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración, discusión y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, en los términos siguientes:*

**ÚNICO.** *Se REFORMAN: los artículos 6 fracciones XVI y XVII, 31 Bis, 54 fracción XII, 57 fracción XI, 58 fracción XVII, 59 fracción XI, 61 fracción X, 64 párrafo primero y la fracción VIII, 65 fracción XXI, 66 fracción VII, 68 inciso g) de la fracción I, 70 fracción X; y se ADICIONAN: La fracción XVIII al artículo 6, y los artículos 31 Ter y 31 Quáter,*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO.

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

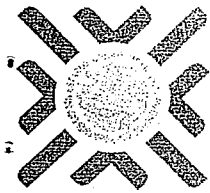
COMISIONES PERMANENTES  
IGUALDAD DE GÉNERO  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

***todos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, ..."***

**CUARTO. - CONSIDERACIONES GENERALES.**

1. Que las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Igualdad de Género y Administración y Procuración de Justicia, coinciden en señalar que en Oaxaca se vive una crisis de violencia hacia las mujeres que incluye la desaparición y no localización de niñas, adolescentes, mujeres y adultas mayores lo cual a su vez es una violación directa a sus derechos humanos, pues no solamente causa daños irreparables a las víctimas desaparecidas incluyendo aquellas donde se presume desaparición forzada; sino que además provoca el deterioro físico, mental y económico. del círculo de familiares y amigos de las víctimas. y en última instancia, de no determinarse el paradero de la persona desaparecida, así como las circunstancias en las que ocurrió, hay una falta de acceso a la verdad, la justicia y la reparación del daño, lo que propicia un peligroso mensaje de impunidad y tolerancia institucional hacia esta situación.
2. Que, en este contexto, la incorporación del Protocolo Alba al marco jurídico local del Estado de Oaxaca, permitirá que se dé cumplimiento a:
  - a. La Sentencia pronunciada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de noviembre de 2009, en el Caso González y Otras ("Campo Algodonero") contra México, debido a *"la falta de medidas de protección a las víctimas, dos de las cuales eran menores de edad; la falta de prevención de estos crímenes, pese al pleno conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género que había dejado centenares de mujeres y niñas asesinadas; la falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición (...); la falta de debida diligencia en la investigación de los asesinatos (...), así como la denegación de justicia y la falta de preparación adecuada."*
  - b. El resolutivo primero y cuarto de la Resolución de la Secretaría de Gobernación, respecto a la solicitud de AVGM/04/2017 DE Alerta de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES  
IGUALDAD DE GÉNERO  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

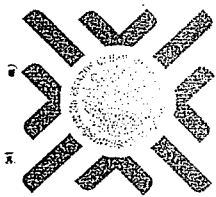
Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Oaxaca, emitida el 30 de agosto de 2018.

**QUINTO. - INFORMACIÓN PÚBLICA, OPORTUNA Y ACTUALIZADA CONSTANTEMENTE SOBRE MUJERES NO LOCALIZADAS Y DESAPARECIDAS**

3. Que, la erradicación del problema de las desapariciones de mujeres, implica el dimensionamiento correcto del problema, a través de información, oportuna, actualizada y pública. Al respecto, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), también conocido como el CEVI, determina: "...la situación de las mujeres y niñas desaparecidas en las Américas. El CEVI reconoce que en algunos países de la región existen altos números de mujeres y niñas reportadas como desaparecidas, aunque como en otras formas de violencia contra las mujeres, la data es poco confiable y parece haber un subregistro de casos. Además, este Comité ha tomado nota de la falta de información y acercamientos específicos a la desaparición de mujeres y niñas en el hemisferio. Debido a que esta es una forma de VCM, así como a su conexión con otras formas de violencia como el femicidio/feminicidio, la trata de mujeres y niñas y la violencia sexual, protegidas por la Convención"

Las y los dictaminadores, suscriben que, de no contar con información oficial, oportuna, actualizada, de calidad y comprobable sobre las desapariciones de mujeres en el Estado de Oaxaca, difícilmente se podrá implementar una política pública eficiente que tenga por objetivo erradicar la desaparición de personas, y sobre todo de menores de edad, pues la estadística, más allá de una cifra, permite visibilizar la magnitud que esta problemática representa para niñas y mujeres.

Por ello, esta Comisión dictaminadora declara que uno de sus principales motivaciones para considerar como procedentes las iniciativas presentadas por las y los promoventes es la preocupante divergencia en las cifras de casos de mujeres desaparecidas, no solamente con los registros hemerográficos de la sociedad civil, sino, entre la información "oficial" y de dominio público, como se expone a continuación:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES  
IGUALDAD DE GÉNERO  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

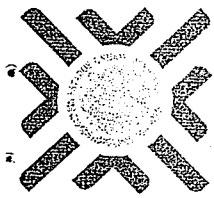
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

- a. De acuerdo a cifras del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPNDNO)<sup>7</sup>, al 15 de febrero de 2021, existen 83,303 personas reportadas como desaparecidas y no localizadas, el 97% de ellas a partir de la fallida estrategia de combate al narcotráfico implementada a partir de 2007.
- b. En Oaxaca, el Registro<sup>8</sup> señala que, durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2016 al 15 de febrero de 2021, existen 1,089 personas desaparecidas y no localizadas, un promedio de casi una persona desaparecida por día, se observa que del total de desapariciones y no localizaciones, un 55.37%, es decir 603 personas son mujeres, por arriba del 43.89% de hombres desaparecidos y no localizados.
- c. Específicamente durante 2020, el Registro, detalla la desaparición o no localización de 139 personas, de las cuales 71 (51%) fueron mujeres, estas cifras contrastan fuertemente con las presentadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>9</sup>, y las de Organizaciones Civiles.
- d. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, presenta en el *Reporte de Incidencia Delictiva en el Estado de Oaxaca*<sup>10</sup>, de Enero a Octubre de 2020, el secuestro de 25 personas sin que exista una desagregación por edad o género. No obstante, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sí presenta en su *Información sobre violencia contra las*

<sup>7</sup> Comisión Nacional de Búsqueda. Versión Pública del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Consultado el 12 de Febrero de 2021. Disponible en: <https://www.gob.mx/cnb>

<sup>8</sup> Comisión Nacional de Búsqueda. Versión Pública del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Consultado el 12 de Febrero de 2021. Estadística del RNPNDNO por filtros: Oaxaca. Disponible en: <https://www.gob.mx/cnb>

<sup>10</sup> Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Reporte Incidencia Delictiva en el Estado de Oaxaca, Enero- Octubre de 2020, Consultado el 12 de febrero de 2021 Disponible en: <http://fge.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/2020/estadisticas/report-ene-oct-2020.pdf>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES  
IGUALDAD DE GÉNERO  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

mujeres<sup>11</sup> que, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, el rubro Delitos que atentan contra la libertad personal, refiere un total de 231 casos que comprenden Secuestro; Tráfico de menores; Rapto y, Otros delitos que atentan contra la libertad personal,

- e. No obstante la falta de información en el Reporte presentado por la Fiscalía General del Estado, la organización civil feminista Consorcio Oaxaca<sup>12</sup>, a través de la Plataforma Virtual de Violencia Feminicida, informa que del 1 de diciembre de 2016 al 12 de noviembre de 2020, han ocurrido 984 casos de mujeres desaparecidas<sup>13</sup>, advirtiendo en primer lugar sobre el efecto de la pandemia en los casos de violencia en contra de mujeres, pues 253 casos se han producido en el periodo del 21 de marzo al 15 de noviembre de 2020, y en segundo lugar, alertando, sobre el hecho de que el 57% de las mujeres desaparecidas y no localizadas en Oaxaca son niñas y adolescentes (477 casos), de 536 niñas que están desaparecidas, 89% tienen entre 11 y 17 años de edad.
4. Como se desprende del punto anterior, la aprobación de incorporar el Protocolo Alba a la legislación existente permitirá la actualización constante de manera pública y oportuna sobre mujeres desaparecidas y no localizadas en el Estado de Oaxaca.

**SEXTO. - EL PROTOCOLO HOMOLOGADO PARA LA BÚSQUDA DE PERSONAS  
DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS**

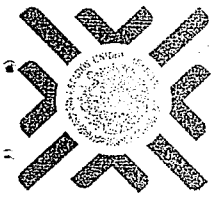
5. Que en el contexto de las cifras presentadas con anterioridad, es relevante señalar que el día 6 de Octubre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo SNBP/002/2020 por el que se publica el Protocolo Homologado para la

<sup>11</sup> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Información sobre violencia contra las mujeres, Información con corte al 31 de diciembre de 2020. Oaxaca. [https://drive.google.com/file/d/1RHUjF-foAgeft\\_iaAGgXliPvvgRfPT9b/view](https://drive.google.com/file/d/1RHUjF-foAgeft_iaAGgXliPvvgRfPT9b/view)

<sup>12</sup> Plataforma Virtual de Violencia Feminicida. Consorcio Oaxaca. <https://db.violenciafeminicida.consorciooaxaca.org.mx/>

<sup>13</sup> Consorcio Oaxaca. Mujeres Desaparecidas en Oaxaca. 15 de Noviembre de 2020. Disponible en: <https://consorciooaxaca.org/mujeres-desaparecidas-en-municipios-de-oaxaca/>



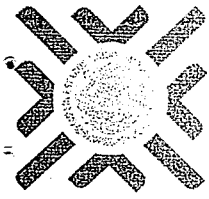


Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, el cual es uno de los instrumentos rectores de la política pública de búsqueda de personas desaparecidas en México, y su cumplimiento es obligatorio por todas las personas servidoras públicas cuya colaboración es necesaria para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, atendiendo a lo siguiente:

*La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda (LGD) fue creada por el impulso de familiares de personas desaparecidas. La LGD crea el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (SNB), que tiene como objetivo diseñar y evaluar, de manera eficiente y armónica, los recursos del Estado mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos materia de la LGD. Una de las obligaciones principales del SNB es la emisión del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHB).*

*La LGD consideró el PHB independiente del Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares (PHI) con el fin de contar con procesos específicos de actuación para todas las instituciones obligadas a la búsqueda de las personas desaparecidas y no localizadas, con independencia de los delitos que se presume hayan sido o estén siendo cometidos en su contra. Ambos instrumentos deben ser colaborativos y complementarios.*

*Al respecto, es importante mencionar que los estándares desarrollados hasta fecha reciente, tanto a nivel nacional como internacional, son en su mayor parte aplicables en la investigación de delitos cometidos en contra de personas desaparecidas, pero no existe un grado comparable de desarrollo en materia de búsqueda de personas desaparecidas y del derecho de toda persona a ser buscada. Los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, aprobados por el Comité contra las Desapariciones Forzadas*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES  
IGUALDAD DE GÉNERO  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

de la Organización de las Naciones Unidas (CED-ONU) en 2019, dan un marco importante, el cual debe ser traducido en acciones concretas de autoridades específicas que permitan garantizar, en la práctica, el derecho de toda persona desaparecida o no localizada a ser buscada, tanto en vida, como sin ella.

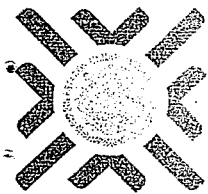
6. En ese sentido, el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en su apartado 1.9, señala:

1.9 Complementariedad entre Protocolos Alba y similares, Protocolos de la Alerta Amber, el Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro y otros protocolos sobre investigación del delito de secuestro, y este Protocolo

207. En las ciudades, municipios o entidades federativas en que exista un Protocolo Alba o instrumento semejante especializado en la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres, o de personas no localizadas en general, éste se activará de manera complementaria a las acciones referidas en este Protocolo. En caso de contradicción, se actuará conforme al principio pro persona. Todo protocolo de búsqueda de mujeres es de aplicación obligatoria para la desaparición de mujeres transgénero.

208. En los casos en que la persona desaparecida sea niña, niño o adolescente, los enlaces de la Alerta Amber nacional y estatales lo activarán a la escala que se requiera para proveer la protección más amplia, y procederán de acuerdo a los protocolos aplicables. La Alerta Amber se activará de manera complementaria a las acciones referidas en este Protocolo, sin que para ello sean indispensables formalidades que produzcan cualquier tipo de retraso.

209. El presente Protocolo es un documento rector y, por lo tanto, no excluye ni abroga modelos de coordinación en materia de Búsqueda Inmediata ya existentes en las entidades federativas. Si bien los modelos preexistentes deben ser revisados y adecuados a las directrices generales de este instrumento, de la LGD y de la normativa local en la materia, es evidente que cada entidad federativa puede tener autoridades distintas



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES  
IGUALDAD DE GÉNERO  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

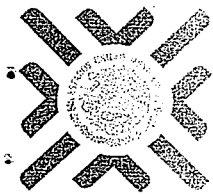
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

y mecanismos especializados diversos que intervengan en los procesos de búsqueda. Por ello, cada CLB podrá emitir lineamientos de coordinación que permitan alinear el contenido de este Protocolo a la realidad de su entidad.

210. En los casos en que la persona desaparecida esté siendo privada de la libertad con el propósito de obtener rescate o cualquier beneficio, convertirla en rehén para obligar a otros a realizar o dejar de realizar un acto cualquiera, o cometer secuestro exprés [Blm71], resulta aplicable el Protocolo Nacional de Atención a Víctimas de Secuestro [Blm73]. En los términos de ese Protocolo, las comisiones de búsqueda, las instituciones de seguridad pública y las autoridades ministeriales no especializadas en secuestro califican como autoridades no especializadas en investigación de secuestro, y su función, cuando son las primeras en conocer, es registrar a la o las personas en el RNPDNO y enviar la denuncia o al denunciante a la autoridad ministerial especializada en la materia [Blm72]. El envío debe realizarse desde el primer momento, o tan pronto como información superviniente indique que la persona de paradero desconocido está en cualquiera de esas situaciones. Las autoridades no especializadas no deben difundir cédulas durante la etapa de negociación, establecer negociaciones ni asesorías paralelas a las de la autoridad especializada, ni realizar ninguna acción que pueda poner en riesgo la integridad o la vida de la persona, salvo las que expresamente solicite la autoridad especializada.

211. Cuando la autoridad especializada en investigación de secuestro sea la primera en conocer, debe hacer el registro de la o las víctimas directas en el RNPDNO (vid supra, 1.1).

212. Las autoridades especializadas en investigación de secuestro deben informar a las comisiones de búsqueda del resultado de la etapa de negociación [Blm74]. En los casos en que la etapa de negociación haya concluido con la liberación de la o las víctimas directas, o la localización de su cuerpo o restos [Blm75], la autoridad especializada en investigación de secuestro debe realizar el proceso de localización que corresponda (vid infra, 6.1, 6.2) [Blm76]. En los casos en que la etapa de negociación haya concluido y



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES  
IGUALDAD DE GÉNERO  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

el paradero de la o las víctimas directas continúe siendo desconocido [Blnm75], la autoridad especializada en investigación de secuestro o la que resulte competente emprenderá oficiosamente su *Búsqueda Individualizada*, conjuntamente con la o las comisiones de *búsqueda* que resulten competentes (vid infra, 2).

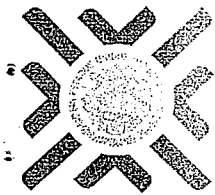
213. En los casos en que la etapa de negociación se prolongue, la autoridad especializada en investigación de secuestro debe informar sobre el estado de la misma a la comisión de *búsqueda* competente para la *Búsqueda Individualizada* de la víctima en razón de la entidad en que se perdió contacto con ella (vid infra, 2).

214. Cuando la familia de la víctima informe a alguna comisión de *búsqueda* competente para su *Búsqueda Individualizada* (vid infra, 2) del agotamiento de la negociación, la comisión de *búsqueda* debe verificar el estado de la negociación con la autoridad especializada en investigación de secuestro.

215. Las estrategias de judicialización de las autoridades especializadas en investigación de secuestro deben incluir como objetivo prioritario la obtención de información sobre la suerte y el paradero de las víctimas en todos los casos en que no haya sido posible determinarlo (vid infra, 2.6).

**SÉPTIMO. - DESAPARACIÓN DE NIÑAS Y ADOLESCENTES MUJERES**

7. Que, para las Diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora Unida, un tema toral en la relación de estas consideraciones, por las implicaciones sociales y humanas que tiene, es justamente la desaparición o no localización de niñas y mujeres adolescentes en Oaxaca; al respecto, suscriben la declaración del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y ONU Mujeres, en el sentido de que las desapariciones de niñas y adolescentes en la mayoría de los casos, están vinculadas con otras formas de violencia de género, como la violencia sexual, la trata de personas, y la violencia producida por grupos del crimen organizado; con una alta probabilidad de dar paso a la violencia más extrema en contra de las mujeres: los feminicidios.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES  
IGUALDAD DE GÉNERO  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Por consiguiente, estiman necesario perfeccionar las iniciativas presentadas por las y los promoventes, no solamente integrando al cuerpo normativo el mecanismo institucional del "Protocolo Alba" sino también retomando importantes elementos que provienen de las recomendaciones en los casos de niñas y mujeres desaparecidas realizada por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las Oficinas en México de ONU Mujeres y ONU-DH:

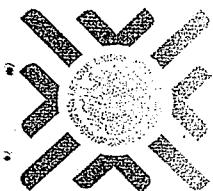
**Garantizar una investigación efectiva bajo los estándares de debida diligencia y con perspectiva de género garantizando el agotamiento de todas las posibilidades, respecto de la autoría y motivos del crimen. Evitar en todo momento la estigmatización de la víctima derivada de los estereotipos de género que siguen enfrentando las mujeres y las niñas.**

En este orden de ideas, es fundamental que se haga efectivo el deber de todas las autoridades mexicanas de investigar ex officio "las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género en un acto de violencia perpetrado contra una mujer, especialmente cuando existe indicios concretos de violencia sexual de algún tipo o evidencias de ensañamiento contra el cuerpo de la mujer (por ejemplo, mutilaciones)".

Para las Diputadas promoventes y las Diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora, lo anterior, se traduce en que en los casos de desapariciones de niñas y adolescentes se califica como "desapariciones" su extravió o no localización, en correlación a lo establecido en los artículos 12, 13 fracción IX y X, 17, 18 y 19, 37, 38 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Estado de Oaxaca.

**OCTAVO. - EL "PROTOCOLO ALBA"**

8. Que, a la luz de las consideraciones vertidas con anterioridad, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, evalúan como impostergable la adecuación del marco jurídico estatal que garantiza el derecho de las mujeres de Oaxaca a una vida libre de violencia, para integrar el "Protocolo Alba", desde la perspectiva de



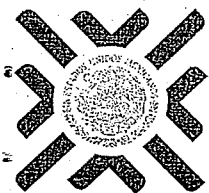
la íntima relación existente entre los mecanismos de búsqueda e investigación con un enfoque diferenciado y, con base en una perspectiva de género y de derechos humanos, como parte indispensable de la garantía del derecho de toda mujer víctima de desaparición de ser buscada, y el derecho de conocer la verdad por la víctima, familiares y amigos, a lo que se agrega el derecho de acceso a la justicia, es decir, a que las autoridades investiguen penalmente los hechos criminales causantes de la desaparición para sancionar a las y los agresores responsables de este delito, removiendo todos los obstáculos y mecanismos de hecho y de derecho que pudieran causar impunidad.

9. Por lo anterior, es necesario modificar el marco jurídico-normativo estatal para garantizar los derechos de mujeres y niñas, eliminando aspectos discriminatorios y excluyentes, acorde con los instrumentos internacionales y federales vigentes. En ese sentido, la incorporación del Protocolo Alba se define como el mecanismo que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres con reporte de no localización, extravío, desaparición y desaparición forzada, de acuerdo con los estándares internacionales sobre protección de la integridad personal de las mujeres y los avances jurídicos más recientes en la materia.

## NOVENO. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL TEXTO PROPUESTO

Que, una vez expuestas las consideraciones realizadas para el estudio de las iniciativas, materia del presente dictamen, se pasa a examinar a la luz de estas mismas consideraciones, el texto de las reformas presentadas por las y los promoventes, las cuales coinciden en los siguientes rubros:

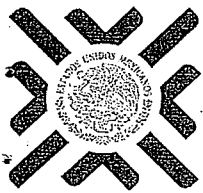
- Definición del Protocolo Alba
- Activación del Protocolo
- Principios que rigen la actuación de las autoridades encargados del desarrollo, implementación y operación del Protocolo Alba
- Catálogo de autoridades encargadas de la implementación del Protocolo Alba



- Ámbitos de competencia

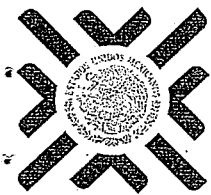
A continuación, se presenta un comparativo de los textos de reforma propuestos:

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO					
TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA		REFORMA PROPUESTA		TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA
	ROCÍO ROJAS	DIP. MACHUCA	HILDA PÉREZ LUIS	DIP. GUBERNATURA Y FISCALÍA	
<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. a la XV. ...</p> <p>XVI. Refugios: Son los albergues, estancias, centros o establecimientos constituidos por instituciones gubernamentales y/o privadas para la atención y protección de las mujeres y sus hijas e hijos víctimas de violencia; y</p> <p>XVII. Misoginia: Son conductas de odio hacia las mujeres y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de ser mujeres.</p>			<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. a la XV...</p> <p>XVI. Refugios: Son los albergues, estancias, centros o establecimientos constituidos por instituciones gubernamentales y/o privadas para la atención y protección de las mujeres y sus hijas e hijos víctimas de violencia;</p> <p>XVII. Misoginia: Son conductas de odio hacia las mujeres y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de ser mujeres; y</p> <p>XVIII. Protocolo Alba: Es el mecanismo institucional que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno y responsables comprometidos en la</p>		<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. a la XV...</p> <p>XVI. Refugios: Son los albergues, estancias, centros o establecimientos constituidos por instituciones gubernamentales y/o privadas para la atención y protección de las mujeres y sus hijas e hijos víctimas de violencia;</p> <p>XVII. Misoginia: Son conductas de odio hacia las mujeres y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de ser mujeres; y</p> <p>XVIII. Protocolo Alba: El Protocolo Alba es el mecanismo institucional que permite la coordinación inmediata de los ámbitos de competencia y responsabilidades de los tres órdenes de gobierno en la promoción y</p>

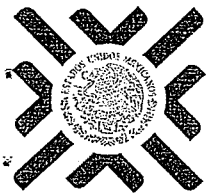






			promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres con denuncia o reporte de desaparición o no localización.	ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres con denuncia o reporte de desaparición, extravío o no localización.
	<b>Capítulo Sexto</b> <b>Del Protocolo Alba</b>			<b>Capítulo Sexto</b> <b>Del Protocolo Alba</b>
<p><b>Artículo 31 Bis.</b> En caso de no localización de una mujer dentro del territorio del Estado de Oaxaca o alguno de sus municipios, se implementará un programa de búsqueda para mujeres no localizadas al que se denominará "Alerta Rosa".</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Una vez activada la "Alerta Rosa" podrá participar la sociedad civil, medios de comunicación, empresas y todos aquellos sectores que deseen colaborar para sumar esfuerzos y potenciar la búsqueda y localización.</p>	<p><b>Artículo 31 BIS.</b> El Protocolo Alba es el mecanismo que permite la coordinación de los ámbitos de competencia y responsabilidades de los tres órdenes de gobierno en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de niñas y mujeres con reporte de extravío.</p>	<p><b>Artículo 31 Bis.</b> En caso de reporte de desaparición o no localización de una mujer dentro del territorio del Estado de Oaxaca o alguno de sus municipios, se implementará de manera inmediata el Protocolo Alba.</p> <p>El protocolo Alba es un mecanismo que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno, comprometidos con la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres reportadas como desaparecidas o no localizadas.</p> <p>Una vez activado el protocolo Alba podrá participar la sociedad civil, medios de comunicación, empresas y todos aquellos sectores que deseen colaborar para</p>	<p><b>Artículo 31 Bis.</b> Para el caso de mujeres desaparecidas o no localizadas, se aplicará de manera inmediata el Protocolo Alba, bajo las reglas de operatividad establecidas en el mismo</p>	<p><b>Artículo 31 Bis.</b> Al instante que se reporte o conozca por autoridad competente la desaparición, extravío o no localización de una mujer dentro del territorio del Estado de Oaxaca, se implementará de manera inmediata el Protocolo Alba</p> <p>Una vez activado el protocolo Alba podrá participar la sociedad civil, medios de comunicación, empresas y todos aquellos sectores que deseen colaborar para sumar esfuerzos y potenciar la búsqueda y localización.</p> <p>El Protocolo Alba no se desactiva sino hasta encontrar a la mujer.</p>





		sumar esfuerzos y potenciar la búsqueda y localización		
	<p><b>Artículo 31 TER.</b> El Protocolo Alba tendrá como objetivo llevar a cabo la búsqueda inmediata, para la localización de mujeres y niñas desaparecidas, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad, mediante un plan de atención y coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, que involucren a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados, en todo el territorio mexicano.</p> <p>El Protocolo Alba se activa al instante que se reporta la desaparición de la niña o mujer desde ese momento se inician las labores pertinentes para su localización. El Protocolo Alba no se desactiva sino hasta encontrar a la niña o mujer.</p> <p>Las autoridades encargadas de desarrollar la investigación de desaparición de mujeres y niñas y se</p>		<p><b>Artículo 31 Ter.</b> Se integrará el Comité Técnico de Colaboración del Protocolo Alba, el cual tiene el objetivo de brindar mayor cobertura en la implementación de los mecanismos de búsqueda y localización de mujeres, desaparecidas o no localizadas, y fortalecer los vínculos interinstitucionales y de cooperación entre las autoridades de los tres ámbitos de gobierno para lograr la colaboración necesaria para la búsqueda, localización e investigación ante los casos de desaparición o no localización de mujeres. Será presidido por la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.</p>	<p><b>Artículo 31 Ter.</b> La planeación, coordinación, implementación y ejecución del "Protocolo Alba" se deberá realizar con base en una perspectiva de derechos humanos y de género, intercultural y diferenciada.</p> <p>Las autoridades encargadas de la planeación, coordinación, implementación y ejecución del "Protocolo Alba" se regirán por los principios siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Igualdad y No discriminación</li> <li>II. Pro Persona</li> <li>III. Principio de Interés Superior de la Niñez</li> <li>IV. Legalidad</li> <li>V. Inmediatez</li> <li>VI. Debida diligencia,</li> <li>VII. Exhaustividad</li> <li>VIII. Transparencia</li> <li>IX. Máxima Publicidad</li> <li>X. Asignación y Uso óptimo de recursos</li> <li>XI. Continuidad</li> </ol>



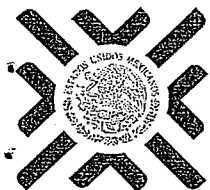
	<p>deberán regir por los principios de legalidad, debida diligencia, exhaustividad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.</p>			
	<p>Artículo 31 QUATER. Se integrará el Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba, el cual tiene el objetivo de brindar mayor cobertura en la implementación de los mecanismos de búsqueda y localización de niñas y mujeres desaparecidas.</p> <p>Será presidido por la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.</p> <p>El Grupo Técnico de Colaboración estará conformado por al menos las instituciones que se enlistan a continuación:</p> <p>Fiscalía General del Estado de Oaxaca;                  Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando (C4)</p>		<p>Artículo 31 Quáter. El Comité Técnico de Colaboración del Protocolo Alba estará conformado por al menos las instituciones que se enlistan a continuación:</p> <p>I. Fiscalía General del Estado de Oaxaca;                  II. Secretaría General de Gobierno;                  III. Secretaría de Seguridad Pública;                  IV. Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano;                  V. Secretaría de las Mujeres de Oaxaca;                  VI. Secretaría de Salud;                  VII. Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;                  VIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca;                  IX. Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión;</p>	<p>Artículo 31 Quáter. Se integrará el Comité Técnico de Colaboración del Protocolo Alba, el cual tiene el objetivo de brindar mayor cobertura y rapidez en la implementación de los mecanismos de búsqueda, investigación y localización de mujeres, desaparecidas o no localizadas, así como fortalecer los vínculos interinstitucionales y de cooperación entre las autoridades de los tres ámbitos de gobierno. Será presidido por la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.</p> <p>El Comité deberá sesionar al menos una vez al mes.</p> <p>El Comité Técnico de Colaboración estará conformado por al menos las instituciones</p>   



**COMISIONES PERMANENTES**  
**IGUALDAD DE GÉNERO**  
**ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

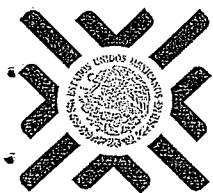
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
 POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

	<p>Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Policía Estatal y Policía Estatal de Caminos, Agencia Estatal de Investigaciones y la Coordinación General de la Policía Municipal Secretaría General de Gobierno;</p> <p>Secretaría de Planeación y Finanzas; Secretaría del Bienestar de Oaxaca; Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano; Secretaría de las Mujeres de Oaxaca; Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Oaxaca; Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; Sistema DIF de Oaxaca; Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión; Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.</p> <p>Se podrá solicitar además la colaboración de organismos no gubernamentales, dependencias federales y municipales que</p>		<p>X. Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;</p> <p>XI. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;</p> <p>XII. Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;</p> <p>XIII. Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante;</p> <p>XIV. Coordinación Estatal de Protección Civil;</p> <p>XV. Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca; y</p> <p>XVI. Podrán ser invitadas a las sesiones del Comité, las Autoridades Municipales, así como, a sus autoridades auxiliares, que presenten mayor incidencia de mujeres desaparecidas o no localizadas.</p>	<p>que se enlistan a continuación:</p> <p>i. Fiscalía General del Estado de Oaxaca;</p> <p>ii. Secretaría General de Gobierno;</p> <p>III. Secretaría de Finanzas</p> <p>III. Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>IV. Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano;</p> <p>V. Secretaría de las Mujeres de Oaxaca;</p> <p>VI. Secretaría de Salud;</p> <p>VII. Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;</p> <p>VIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca;</p> <p>IX. Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión;</p> <p>X. Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;</p> <p>XI. Comisión Ejecutiva Estatal</p>
--	--	--	---	--



	<p>coadyuven a la pronta localización de la víctima</p>			<p>de Atención a Víctimas;</p> <p>XII. Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;</p> <p>XIII. Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante;</p> <p>XIV. Coordinación Estatal de Protección Civil;</p> <p>XV. Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca; y</p> <p>XVI. Podrán ser invitadas a las sesiones del Comité, las Autoridades Municipales, así como, a sus autoridades auxiliares, que presenten mayor incidencia de mujeres desaparecidas o no localizadas, además de organismos no gubernamentales y dependencias federales que coadyuven a la pronta localización de la mujer víctima de desaparición, desaparición forzada, extraviado o no localización</p>
--	---	--	--	---





	Artículo 31 QUINQUIES. Al encontrar a la mujer o niña desaparecida y/o ausente, por parte de las autoridades correspondientes se les brindará atención médica, psicológica y legal, protegiendo en todo momento su integridad.			Artículo 31 QUINQUIES. Al encontrar a la mujer o niña desaparecida y/o ausente, por parte de las autoridades correspondientes se les brindará atención médica, psicológica y legal, protegiendo en todo momento su integridad.
Artículo 54. Son atribuciones y obligaciones del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias:  (I a XIII ...) XIV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables les confieran.	Artículo 54. ...  (I a XII ...) XIII XIV. Implementar y operar el "Protocolo Alba" en todo el territorio del Estado; y XV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables les confieran.	Artículo 54....  I. a la XI. ...  XII. Implementar y operar el Protocolo Alba en todo el territorio del Estado;  XIII. a la XIV. ...	Artículo 54. ... I a la XI. ...  XII. Implementar y operar el "Protocolo Alba" en todo el territorio del Estado y coordinarse con la Federación; XIII a la XIV. ...	Artículo 54. ...  I a la XI. ...  XII. Implementar y operar el "Protocolo Alba" en todo el territorio del Estado y coordinarse con la Federación;  XIII a la XIV. ...
Artículo 57. Son atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:  (I a X ...) XI. Evaluar, analizar y, en su caso, realizar la activación del programa "Alerta Rosa" en el Estado; (XII a XXI ...)	Artículo 57. Son atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:  (I a X ...) XI. Implementar, coordinar, activar, y dar seguimiento a la operación y ejecución del Protocolo Alba en el Estado; (XII a XXI ...)	Artículo 57....  I. a la X. ...  XI. Implementar y coordinar la ejecución del Protocolo Alba en el Estado;  XII. a la XXI. ...	Artículo 57. ...  SE REFORMA: Artículo 57. ...  I a la X ...  XI. La activación del "Protocolo Alba" en el Estado.  Asimismo, deberá elaborar y aplicar el	Artículo 57. Son atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:  (I a X ...) XI. Implementar, coordinar, activar, y dar seguimiento a la operación y ejecución del "Protocolo Alba" en el Estado de manera inmediata al



**COMISIONES PERMANENTES**  
**IGUALDAD DE GÉNERO**  
**ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
 POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

			<p>"Protocolo Alba" con perspectiva de género y con enfoque intercultural en la búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas o no localizadas.</p> <p>XII a la XXI. ...</p>	<p>reporte o conocimiento de la desaparición, desaparición forzada, extravío o no localización de una mujer en el Estado de Oaxaca; de acuerdo a los principio de igualdad y No discriminación, Protección de Persona,</p> <p>Enfoque de Derechos Humanos, Perspectiva de Género, Interés Superior de la Niñez Enfoque intercultural y diferenciado, Legalidad, Inmediatez, Debida diligencia, exhaustividad, Asignación y Uso óptimo de recursos</p>
<p><b>Artículo 58.</b>          Corresponde a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca: (I a XVI ...)          XVIII. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables, y;          XVIII ...</p>	<p><b>Artículo 58.</b>          Corresponde a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca: (I a XVI ...)          XVII. Coadyuvar y participar en la evaluación, operación y ejecución del Protocolo Alba en todo el Estado, y;          XVIII...</p>	<p><b>Artículo 58....</b>          I. a la XVI. ...          XVII. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del Protocolo Alba en todo el Estado, y;          XVIII. ...</p>	<p><b>Artículo 58. ...</b>          I a la XVI. ...          XVII. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del "Protocolo Alba" en todo el Estado, y;          XVIII. ...</p>	<p>(XII a XXI ...)  <b>Artículo 58. ...</b>          (I a XVI ...)          XVII. Coadyuvar y participar en la operación, ejecución y evaluación del "Protocolo Alba" en todo el territorio del Estado, y          XVIII...</p>
<p><b>Artículo 59.</b> Son atribuciones y</p>	<p><b>Artículo 59.</b> Son atribuciones y</p>	<p><b>Artículo 59....</b>          I. a la X. ...</p>	<p><b>Artículo 59. ...</b></p>	<p><b>Artículo 59. ...</b></p>

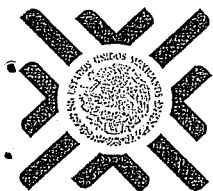


**COMISIONES PERMANENTES**  
**IGUALDAD DE GÉNERO**  
**ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
 POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

<p>obligaciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:          (I a X ...)          XI. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del Programa “Alerta Rosa” en todo el Estado, y;          XII ...</p>	<p>obligaciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:          (I a X ...)          XI. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del Protocolo Alba en todo el Estado, y;          XII ...</p>	<p>XI. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del Protocolo Alba en todo el Estado; y          XII. ...</p>	<p>I a la X...          XI. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del “Protocolo Alba” en todo el Estado; y          XII.</p>	<p>(I a X ...)          XI. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del “Protocolo Alba” en todo el territorio del Estado, y          XII ...</p>
<p>Artículo 60. Son atribuciones de la Secretaría de Salud en coordinación con los Servicios de Salud en el Estado:          I a XII...          XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>		<p>Artículo 60....          I. a la XI. ...          XII. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del Protocolo Alba en todo el Estado; y          XIII. ...</p>		<p>Artículo 60....          I. a la XI. ...          XII. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del “Protocolo Alba” en todo el territorio del Estado, y          XIII. ...</p>
<p>Artículo 61. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:          (I a IX ...)          X. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del programa “Alerta Rosa” en todo el estado;          (XI a XIII ...)</p>	<p>Artículo 61. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:          (I a IX ...)          X. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del protocolo Alba en todo el estado;          (XI a XIII ...)</p>	<p>Artículo 61....          I. a la IX. ...          X. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del Protocolo Alba en todo el Estado;          XI. a la XIII. ...</p>	<p>Artículo 61. ...          I a la IX. ...          X. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del “Protocolo Alba” en todo el Estado;          XI a la XIII. ...</p>	<p>Artículo 61. ...          I a la IX ...          X. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del “Protocolo Alba” en todo el territorio del Estado;          (XI a XIII ...)</p>
<p>Artículo 62. Corresponde a la Secretaría de Finanzas:</p>	<p>Artículo 62. Corresponde a la Secretaría de Finanzas:</p>	<p>Artículo 62....</p>		<p>Artículo 62. ...</p>



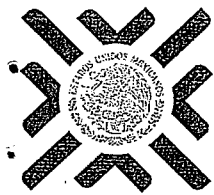


**COMISIONES PERMANENTES**  
**IGUALDAD DE GÉNERO**  
**ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
 POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

<p>I. Asignar, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, recursos para el cumplimiento de los objetivos del Sistema, del Programa y del Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres; previstos en esta Ley; (II a VI ...)</p>	<p>I. Asignar, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, recursos para el cumplimiento de los objetivos del Sistema, del Programa y del Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres; el Protocolo Alba y lo previsto en esta Ley; (II a VI ...)</p>	<p>I. Asignar, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, recursos para el cumplimiento de los objetivos del Sistema, del Programa, del Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres y del Protocolo Alba; previstos en esta Ley; II a la VI. ...</p>		<p>I. Asignar, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, recursos suficientes para el cumplimiento de los objetivos del Sistema, del Programa, del "Protocolo Alba" y del Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres; previstos en esta Ley; II a la VI. ...</p>
<p><b>Artículo 64.</b> Corresponde a la Secretaría de Asuntos Indígenas: (I a VII ...)                  VIII. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del Programa "Alerta Rosa" en todo el Estado, y; IX ...</p>	<p><b>Artículo 64.</b> Corresponde a la Secretaría de Asuntos Indígenas: (I a VII ...)                  VIII. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del Protocolo Alba en todo el Estado, y; IX ...</p>	<p><b>Artículo 64....</b>                  I. a la VII. ...                  VIII. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del Protocolo Alba en todo el Estado; y IX. ...</p>	<p><b>Artículo 64.</b> Corresponde a la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano: I a la VII. ...                  VIII. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del "Protocolo Alba" en todo el Estado, y; IX. ...</p>	<p><b>Artículo 64.</b> Corresponde a la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano: VIII. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del "Protocolo Alba" en todo el territorio del Estado, y IX ...</p>
<p><b>Artículo 65.</b> Corresponde al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca: (I a XX ...)                  XXI. Coadyuvar y participar en la</p>	<p><b>Artículo 65.</b> Corresponde al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca: (I a XX ...)                  XXI. Coadyuvar y participar en la</p>	<p><b>Artículo 65....</b>                  I. a la XX. ...                  XXI. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución</p>	<p><b>Artículo 65. ...</b>                  I a la XX. ...                  XXI. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución</p>	<p><b>Artículo 65. ...</b>                  I a la XX. ...                  XXI. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del "Protocolo Alba" en</p>

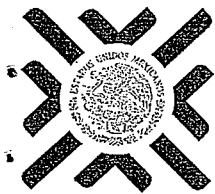




**COMISIONES PERMANENTES**  
**IGUALDAD DE GÉNERO**  
**ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
 POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

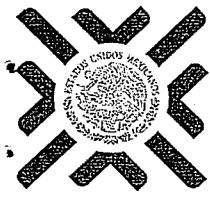
operación y ejecución del programa “Alerta Rosa” en todo el estado; XXIII ...	operación y ejecución del Protocolo Alba en todo el estado; XXIII ...	del Protocolo Alba en todo el Estado; XXII a la XXIII. ...	del “Protocolo Alba” en todo el Estado; XXII a la XXIII.	todo el territorio del Estado; XXII a la XXIII.
Artículo 66. Corresponde a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca: (I a VI ...) VII. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del Programa “Alerta Rosa” en todo el Estado, y; VIII ...	Artículo 66. Corresponde a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca: (I a VI ...) VII. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del Protocolo Alba en todo el Estado, y; VIII ...	Artículo 66.... I. a la VI. ... VII. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del Protocolo Alba en todo el Estado; y VIII. ...	Artículo 66. ... I a la VI. ... VII. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del “Protocolo Alba” en todo el Estado, y; VIII. ...	Artículo 66. ... I a la VI. ... VII. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del “Protocolo Alba” en todo el Estado, y VIII. ...
Artículo 68. Corresponde a la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión: I ... a) a f) ... g) El Programa “Alerta Rosa” en todo el Estado II a VI ...	Artículo 68. Corresponde a la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión: I ... a) a f) ... g) El Protocolo Alba en todo el Estado II a VI ...	Artículo 68.... I. ... a) a la f)... g) El Protocolo Alba en todo el Estado. II. a la VI. ...	Artículo 68. ... I... a) al f) ... g) El “Protocolo Alba” en todo el Estado. En los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano, se procurará que la información se difunda en su lengua materna, observado un lenguaje claro, sencillo, con pertinencia cultural y por medios	Artículo 68. ... I... a) al f) ... g) El “Protocolo Alba” en todo el territorio del Estado. En los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano, se difundirá la información de manera oportuna y actualizada en su lengua materna, observado un lenguaje claro, sencillo, con pertinencia cultural y por medios



			culturalmente utilizados por los pueblos.	culturalmente utilizados por los pueblos.
			II a la VI.	II a la VI.
<b>Artículo 70.</b> Corresponde a los Municipios de la Entidad: (I a IX ...) X. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del programa "Alerta Rosa" en sus respectivos territorios; XI a XII ...	<b>Artículo 70.</b> Corresponde a los Municipios de la Entidad: (I a IX ...) X. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del Protocolo Alba en sus respectivos territorios; XI a XII ...	<b>Artículo 70....</b> I. a la IX...  X. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del Protocolo Alba en sus respectivos territorios;  XI a la XII...	<b>Artículo 70. ...</b>  I a la IX. ...  X. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del "Protocolo Alba" en sus respectivos territorios;  XI a la XII. ...	<b>Artículo 70. ...</b>  I a la IX. ...  X. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del "Protocolo Alba" en sus respectivos territorios;  XI a la XII. ...

**DÉCIMO. - FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL, LEGAL Y CONVENCIONAL**

9. Que, la aprobación de este dictamen halla su fundamentación en lo siguiente:
  - a. El artículo 1, 3, 4, 12 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículos 7 fracción XXXV, 19, 21 y 61 de la Ley General de Víctimas, los artículos 13, 14, 27, 34, 134 fracción VI de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en relación con los artículos 2, 4, 21, 22, 23, 24 y 27 y 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
  - b. La alineación del Plan Estatal de Desarrollo, al cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, para los objetivos de este Punto de Acuerdo, es importante destacar que las metas del Objetivo 5, señalan:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**COMISIONES PERMANENTES**  
**IGUALDAD DE GÉNERO**  
**ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

*"5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo*

*5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos públicos y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación*

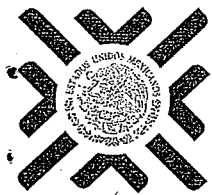
*..."*

c. La reforma constitucional en materia de derechos humanos otorga a las Convenciones y Tratados Internacionales jerarquía constitucional en el orden jurídico mexicano, al establecer que "todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados de los que el Estado mexicano sea parte. "Este avance se suma a las obligaciones derivadas de la sentencia sobre el caso Rosendo Radilla que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) estableció para el Poder Judicial, donde decidió que los jueces, tanto federales como locales, deben ejercer un control de convencionalidad ex officio de la siguiente manera:

- Todos los derechos humanos contenidos en la Constitución (con fundamento en el artículo 1º y 133);
- Todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte (con fundamento en el artículo 1º constitucional);
- Los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establecidos en sentencias donde México fuera parte.

d. El artículo 19 de la Ley General del Víctimas, 12 que a la letra dice:

*Las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES**  
**IGUALDAD DE GÉNERO**  
**ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

*Toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate.*

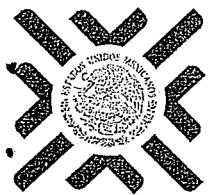
*El caso particular de las mujeres y niñas que sufren una desaparición forzada o por particulares supone indefectible la obligación de investigar a fin de determinar si se cometieron o no las violaciones de derechos humanos denunciadas y lograr el esclarecimiento desde un punto de vista penal, por todos los medios disponibles y mediante la coordinación de instituciones a través de protocolos de búsqueda.*

- e. Entre otras medidas apropiadas para prevenir e investigar la práctica de las desapariciones forzadas o la realizada por particulares, se encuentran las diversas reformas al Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual se regula mediante la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que, a su vez, es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 21 constitucional señala en uno de sus párrafos que: "La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala".

En ese mismo artículo, más adelante, se indica que "la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución."

**DÉCIMO PRIMERO. – DICTAMEN**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES  
IGUALDAD DE GÉNERO  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

**DICTAMEN:**

De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 65 fracción II y XVIII, 66, 70 Y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción II y XVIII, 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; las Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y de Administración y Procuración de Justicia, estiman procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe, con las consideraciones y observaciones planteados en el presente Dictamen, el Proyecto de Ley que se enuncia a continuación:

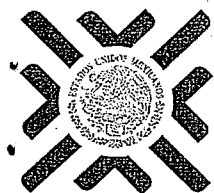
**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**DECRETA**

**ÚNICO. SE REFORMAN: LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIONES XVI Y XVII, 31 BIS, 54 FRACCIÓN XII, 57 FRACCIÓN XI, 58 FRACCIÓN XVII, 59 FRACCIÓN XI, 60 FRACCIÓN XII, 61 FRACCIÓN X, 62 FRACCIÓN I, 64 PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN VIII, 65 FRACCIÓN XXI, 66 FRACCIÓN VII, 68 INCISO G) DE LA FRACCIÓN I, 70 FRACCIÓN X; Y SE ADICIONAN: UN CAPÍTULO SEXTO DENOMINADO "DEL PROTOCOLO ALBA" AL TÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA, LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 6, Y LOS ARTÍCULOS 31 TER Y 31 QUÁTER, 31 QUINQUIES, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 6. ...

I. a la XV...



XVI. Refugios: Son los albergues, estancias, centros o establecimientos constituidos por instituciones gubernamentales y/o privadas para la atención y protección de las mujeres y sus hijas e hijos víctimas de violencia;

XVII. Misoginia: Son conductas de odio hacia las mujeres y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de ser mujeres; y

XVIII. Protocolo Alba: Es el mecanismo institucional que permite la coordinación inmediata de los ámbitos de competencia y responsabilidades de los tres órdenes de gobierno en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres con denuncia o reporte de desaparición, extravío o no localización.

### Capítulo Sexto Del Protocolo Alba

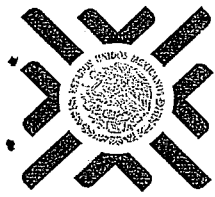
Artículo 31 Bis. La autoridad competente que conozca de la desaparición, extravío o no localización de una mujer dentro del territorio del Estado de Oaxaca, implementará de manera inmediata y sin dilación el Protocolo Alba.

El Protocolo Alba permanecerá activo hasta la localización y plena identificación de la mujer desaparecida o no localizada.

Artículo 31 Ter. La planeación, coordinación, implementación y ejecución del "Protocolo Alba" se deberá realizar con base en una perspectiva de derechos humanos y de género intercultural y diferenciada.

Las autoridades encargadas de planear, coordinar, implementar y ejecutar el "Protocolo Alba" se regirán por los principios siguientes:

- I. Igualdad y No discriminación
- II. Pro Persona
- III. Principio del Interés Superior de la Niñez
- IV. Legalidad
- V. Inmediatez
- VI. Debida diligencia,
- VII. Exhaustividad
- VIII. Transparencia
- IX. Máxima Publicidad



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES**  
**IGUALDAD DE GÉNERO**  
**ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

X.  
XI.

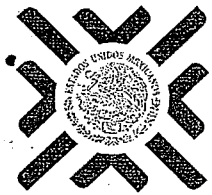
**Asignación y Uso óptimo de recursos**  
**Continuidad**

**Artículo 31 Quáter.** Se integrará el Comité Técnico de Colaboración del Protocolo Alba, el cual tiene el objetivo de brindar mayor cobertura y rapidez en la implementación de los mecanismos de búsqueda, investigación y localización de mujeres, desaparecidas o no localizadas, así como fortalecer los vínculos interinstitucionales y de cooperación entre las autoridades de los tres ámbitos de gobierno. Será presidido por la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

El Comité deberá sesionar al menos una vez al mes. Las sesiones serán públicas.

El Comité Técnico de Colaboración del Protocolo Alba estará conformado por al menos las instituciones que se enlistan a continuación:

- I. Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- II. Secretaría General de Gobierno;
- III. Secretaría de Finanzas;
- IV. Secretaría de Seguridad Pública;
- V. Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano;
- VI. Secretaría de las Mujeres de Oaxaca;
- VII. Secretaría de Salud;
- VIII. Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca;
- IX. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- X. Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;
- XI. Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- XII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca;
- XIII. Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión;
- XIV. Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante;
- XV. Coordinación Estatal de Protección Civil; y
- XVI. Podrán ser convocados a las sesiones del Comité, las Autoridades Municipales que presenten mayor incidencia de mujeres desaparecidas o no localizadas, además de organismos no gubernamentales, asociaciones civiles y dependencias federales que coadyuven a la pronta localización de la mujer víctima de desaparición, desaparición forzada, extravío o no localización.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES**  
**IGUALDAD DE GÉNERO**  
**ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

**Artículo 31 QUINQUIES.** Al encontrar a la mujer o niña desaparecida y/o ausente, por parte de las autoridades correspondientes se les brindará atención médica, psicológica y legal, protegiendo en todo momento su integridad

320153000

**Artículo 54. ...**

I a la XI. ...

**XII. Implementar y operar el "Protocolo Alba" en el territorio del Estado y coordinarse con la Federación;**

XIII a la XIV. ...

**Artículo 57.** Son atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:

(I a X ...)

**XI. Implementar, coordinar, activar, y dar seguimiento a la operación y ejecución del "Protocolo Alba" en el Estado de manera inmediata al reporte o conocimiento de la desaparición, desaparición forzada, extravío o no localización de una mujer en el Estado de Oaxaca; de acuerdo a los principios establecidos en la presente Ley.**

(XII a XXI ...)

**Artículo 58. ...**

(I a XVI ...)

**XVII. Coadyuvar y participar en la operación, ejecución y evaluación del "Protocolo Alba" en el territorio del Estado, y**

XVIII...

**Artículo 59. ...**

(I a X ...)





**XI. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del "Protocolo Alba" en el territorio del Estado, y**

XII ...

Artículo 60....

I. a la XI. ...

**XII. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del "Protocolo Alba" en el territorio del Estado, y**

XIII. ...

Artículo 61. ...

I a la IX ...

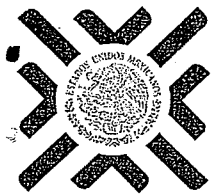
**X. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del "Protocolo Alba" en el territorio del Estado;**

(XI a XIII ...)

**Artículo 62. ...**

I. Asignar, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, recursos suficientes para el cumplimiento de los objetivos del Sistema, del Programa, del **"Protocolo Alba"** y del Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres; previstos en esta Ley;

II a la VI. ...



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

**Artículo 64.** Corresponde a la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano:

**VIII. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del "Protocolo Alba" en el territorio del Estado, y**

IX ...

**Artículo 65. ...**

I a la XX. ...

**XXI. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del "Protocolo Alba" en el territorio del Estado;**

XXII a la XXIII

Artículo 66. ...

I a la VI. ...

**VII. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del "Protocolo Alba" en el territorio del Estado, y**

VIII. ...

Artículo 68. ...

I...

a) al f) ...

**g) El "Protocolo Alba" en el territorio del Estado.**



En los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano, se difundirá la información de manera oportuna y actualizada en su lengua materna, observado un lenguaje claro, sencillo, con pertinencia cultural y por medios culturalmente utilizados por los pueblos.

II a la VI.

Artículo 70. ...

I a la IX. ...

X. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del "Protocolo Alba" en sus respectivos territorios;

XI a la XII. ...

**TRANSITORIOS:**

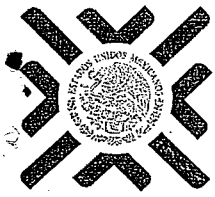
**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Publíquese

**TERCERO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

**CUARTO.** - Los casos de desaparición o no localización de mujeres, iniciados bajo el Programa de búsqueda denominado Alerta Rosa, se seguirán bajo el procedimiento establecido en el Protocolo Alerta Rosa.

**QUINTO.** - A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, contará con 45 días naturales para emitir la convocatoria y realizar la instalación del Comité Técnico de Colaboración del Protocolo Alba, apegándose a lo establecido en los diversos instrumentos nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES  
IGUALDAD DE GÉNERO  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

**SEXTO.** - La Fiscalía General del Estado de Oaxaca contará con 45 días naturales, a partir de la instalación del Comité Técnico de Colaboración del Protocolo Alba, para la elaboración y publicación del Protocolo Alba en el Estado de Oaxaca.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 30 de marzo de 2021

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**

  
**DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS**  
PRESIDENTA

  
**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS**

  
**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA**

**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMINGUEZ**

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES  
IGUALDAD DE GÉNERO  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.  
PRESIDENTA.**

**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ.**



**DIP. KARINA ESPINO CARMONA.**



**DIP. MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA  
CRUZ.**



**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS**

ESTA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DICTAMEN  
REFERENTE AL PROTOCOLO ALBA